OTROSI NO 1 DEL CONTRATO No 002-2025.

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO , identificado con cedula de ciudadanía No. 72.272.078 ,expedida en Barranquilla, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA** obrando en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien estando debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de contratante, por una parte y por la otra, **ASCENSORES COSTA NORTE - ASCONOR LTDA ,** persona jurídica identificado con el número de **Nit. 802.010.815–8** representado legalmente por **WILFRIDO RAMOS OROZCO** identificado con C.C. **No. 1.045.707.141** expedida en Barranquilla**,** en calidad de Contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar la modificación al Contrato **No.002-2025** (Otrosí No. 1 de Prórroga)**,** conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de los despachos judiciales y sedes administrativas en el Distrito de Barranquilla y en los municipios del departamento de Atlántico; por lo tanto, debe adelantar las gestiones correspondientes para el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, toda vez que actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de sus unidades los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación, asumiendo la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos, y de esta manera garantizar el adecuado manejo de los recursos, velando por su correcta destinación, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Que, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en el departamento del Atlántico, debe enmarcar su gestión en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 *"Hacía una justicia confiable, digital e incluyente"* y el esfuerzo en su cumplimiento va dirigido a garantizar una administración eficiente de los recursos dispuestos para inversión en cumplimiento de funciones metas y objetivos institucionales.

3. Que, el día 11 de diciembre de 2025, se adjudicó el Contrato de obra **N.º 002-2025** entre el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** y **ASCENSORES COSTA NORTE - ASCONOR LTDA,** persona jurídica identificado con el número de **Nit. 802.010.815–8** representado legalmente por **WILFRIDO RAMOS OROZCO** identificado con C.C. **No. 1.045.707.141** expedida en Barranquilla, con el objeto de "Contratar la Modernización del Equipo de Transporte Vertical (Ascensor) para su funcionamiento en el despacho judicial del municipio de Soledad a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla*",* el cual fue suscrito el día 11 de diciembre de 2025.

4. Que, el valor del contrato de obra civil **No. 002 -2025** se estableció en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($324.558. 394.oo),** incluidos impuestos y contribuciones de ley., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1725 de fecha 08 de octubre de 2025 Rubro: C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 Recurso: 16 - SSF, y Registro Presupuestal 2425 de fecha 23 de diciembre de 2025 por un plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre del 2025.

5. El 23 de diciembre de 2025, mediante oficio EL CONTRATISTA **ASCENSORES COSTA NORTE - ASCONOR LTDA** presentó solicitud de prórroga del Contrato **No. 002-2025,** manifestando lo siguiente**:**

"En atención al Contrato No. 002-2025 SECOP II CO1.PCCNTR.8689214 de 2025, actualmente en ejecución, y actuando en calidad de CONTRATISTA, me permito presentar solicitud formal de prórroga del plazo contractual, con el fin de garantizar la adecuada y completa ejecución del objeto contratado.

Durante el desarrollo inicial del contrato se han presentado circunstancias externas y sobrevinientes, propias de la temporada de cierre de año, que han impactado de manera directa los tiempos originalmente previstos para la ejecución de algunas actividades, sin que dichas situaciones sean atribuibles al contratista, entre las cuales se destacan:

Incremento significativo en el flujo de mercancías a nivel nacional e internacional con ocasión de la temporada decembrina, lo cual ha generado retrasos en los tiempos de despacho, transporte y entrega de los elementos necesarios para la ejecución del contrato.

Alta demanda y congestión en los procesos de fabricación en origen, derivada del aumento estacional de pedidos durante el periodo navideño, lo que ha ocasionado reprogramaciones en las fechas de producción y despacho por parte de los proveedores.

Congestión operativa en cadenas logísticas y de transporte, tanto terrestres como portuarias, asociada al cierre de la vigencia y a las restricciones propias de la temporada, impactando los tiempos normales de suministro.

Reducción temporal de la capacidad operativa de proveedores y operadores logísticos durante las festividades de fin de año, situación ampliamente conocida y recurrente en este periodo.

Las situaciones descritas han afectado el desarrollo del cronograma inicialmente previsto, haciendo necesario un ajuste razonable del plazo con el fin de asegurar que la ejecución contractual se realice con la calidad, oportunidad y responsabilidad exigidas por la Entidad.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente se autorice una prórroga del plazo de ejecución por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha, sin que ello implique modificación del valor contractual ni de las demás condiciones pactadas. La presente solicitud se formula en observancia de los principios de buena fe, eficiencia y responsabilidad, con el propósito de salvaguardar el interés público y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Quedamos atentos a las indicaciones de la Entidad para la formalización de la prórroga mediante el respectivo otrosí o acto administrativo... (...)"

6. Que el 26 de diciembre de 2025, el Supervisor del contrato Ing. ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE Profesional Universitario Grado 11, jefe del Área Mantenimiento y Soporte Técnico, mediante Informe, realizó la solicitud de modificación al Contrato de obra **No 002-2025** (Otrosí No. 1 de Prórroga), justificado en lo siguiente:

"La Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico presenta solicitud de prórroga del Contrato No 002-2025 código SECOP CO1.PCCNTR.8689214 que tiene por objeto "Contratar la Modernización del Equipo de Transporte Vertical (Ascensor) para su funcionamiento en el despacho judicial del municipio de Soledad a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla." por un término de cinco (5) meses calendario, es decir, hasta el 31 de mayo de 2026.

Lo anterior, por cuanto el contratista" ASCENSORES COSTA NORTE - ASCONOR LTDA identificado con el número de Nit. 802.010.815–8 representado legalmente por WILFRIDO RAMOS OROZCO identificado con C.C. No. 1.045.707.141 expedida en Barranquilla; mediante comunicación calendada 23 de diciembre de 2025 formuló solicitud en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, con el fin de lograr la culminación del proyecto y alcanzar los objetivos inicialmente propuestos, solicitud que a su turno ha sido fundamentada asi:

(…) "1. Incremento significativo en el flujo de mercancías a nivel nacional e internacional con ocasión de la temporada decembrina, lo cual ha generado retrasos en los tiempos de despacho, transporte y entrega de los elementos necesarios para la ejecución del contrato.

2. Alta demanda y congestión en los procesos de fabricación en origen, derivada del aumento estacional de pedidos durante el periodo navideño, lo que ha ocasionado reprogramaciones en las fechas de producción y despacho por parte de los proveedores.

3. Congestión operativa en cadenas logísticas y de transporte, tanto terrestres como portuarias, asociada al cierre de la vigencia y a las restricciones propias de la temporada, impactando los tiempos normales de suministro.

4. Reducción temporal de la capacidad operativa de proveedores y operadores logísticos durante las festividades de fin de año, situación ampliamente conocida y recurrente en este periodo." (…)

Así las cosas, tenemos (i)Principio de autonomía de la voluntad, expuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)";

Así mismo, el artículo 40 de la misma Ley dispone: "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, y el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Frente a las modificaciones que se le pueden realizar a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)

«(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (…)

(…) Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010)".

Considerando lo expuesto, puede concluirse que, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción (…), por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo expuesto previamente, esta supervisión recomienda llevar a cabo la modificación del Contrato No. 002-2025, identificado con el código SECOP CO1.PCCNTR.8689214, y solicita al Director Seccional su aprobación, la cual consiste en prorrogar dicho contrato por un término de cinco (5) meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 2026, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del

mismo finaliza el 31 de diciembre de 2025…" (…)

Efectuadas las anteriores consideraciones y por ser procedente la solicitud realizada por la Supervisión, teniendo en cuenta su viabilidad contractual, las partes acuerdan modificar el Contrato **No 002-2025,** en los términos que se consagran en las siguientes:

CLÀUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR la **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicial del Contrato **No 002-2025** por el término de cinco (05) meses, iniciando el 1º de enero del 2026 hasta el 31 de mayo del 2026**.**

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. En virtud de la modificación contractual se hace necesario actualizar las garantías del contrato, conforme al nuevo plazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA TERCERA - PERVIVENCIA. - Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato inicial que no hayan sido modificados en el presente documento, para todos los efectos continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA. – **PERFECCIONAMIENTO**. El presente Otrosí No. 1 al Contrato **No 002-2025,** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.



JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO.
C.C. No. 72.272.078
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
CONTRATANTE
ORIGINAL FIRMADO



ASCENSORES COSTA NORTE - ASCONOR LTDA
WILFRIDO RAMOS
C.C No. 1.045.707.141
ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: AEGM